



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Resolución N° 328 - Tribunal de Ética**

San Luis, 23 de diciembre del 2021

Ref.: Expte. N° 15/2021

**VISTO**

La denuncia realizada por el Sr. MAOIRCA Carlos Adrián, contra el **M.M.O. CEBALLOS, Diego Esteban M.P. N° 2718**, con fecha 15 de noviembre del 2021 donde manifiesta incumplimiento de contrato y detalles de construcción sobre una vivienda.

La documentación aportada por la denunciante, al expediente.

La nota Cinytec N° 144/2021 con fecha 25/11/21 donde se le da traslado al profesional para que realice su descargo.

El descargo del profesional con fecha 29/11/21 donde manifiesta los errores de computo de presupuesto para realizar la obra, por el aumento de lo mismo, producto de la inflación experimentada en el país.

**Y CONSIDERANDO**

Que los hechos relatados por el comitente en su denuncia, se basan en supuestos incumplimientos denunciados en la construcción, materiales faltantes a colocar dentro de las obras pautadas a ejecutar.

Que las imágenes aportadas como pruebas no permiten establecer los supuestos incumplimientos sobre la ejecución de los trabajos efectuados por el **M.M.O. CEBALLOS, Diego Esteban**.

Que invocando el profesional la existencia de modificaciones económicas en los materiales por la inflación, en relación a la obra originalmente pactada, que habrían dado lugar a inconvenientes y demoras en la conclusión de la obra.-

Que los hechos descriptos no comportan una actitud que puede sancionarse conforme las previsiones de la ley 365/2004 en los artículo 31 y 32, en tanto no constituyen una conducta punible, por el contrario, se configura una situación que da lugar a un reclamo civil por pretenso incumplimiento de contrato y daños y perjuicios derivados de éste incumplimiento, que además se muestra radicada ante la justicia ordinaria. -

Que los hechos descriptos comportan una actitud que puede sancionarse, conforme las previsiones de la ley 365/2004 en el artículo 33, donde el profesional debe actuar como un agente leal en relación a las actividades de la ingeniería.

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

**San Martín N° 431** - Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: [colingenieriasl@cinytec.org.ar](mailto:colingenieriasl@cinytec.org.ar)

[www.cinytec.org.ar](http://www.cinytec.org.ar)



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS**

**DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**RESUELVE**

**Art. 1°:** Aplicar al **M.M.O. CEBALLOS, Diego Esteban M.P. N° 2718**, una sanción de ADVERTENCIA, a la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 5 días corridos de notificada la presente resolución en los términos del art. 34 de la ley N° xiv-0365-2004 a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional un todo a la normativa legal y las reglas del buen arte. -

**Art. 2°:** Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados y publíquese. Luego de cumplidos los art. 1, ARCHIVASE.

**Firmado:**

**Ing. Mecánico Electricista – Maldonado, Alejandro Eduardo – Presidente**

**Ing. Civil – Levingston, Carlos Marcelo - Titular**

**M.M.O. – Cejas, Myriam Beatriz - Titular**

**Ing. Electricista – Gigli Jorge Eduardo – Suplente**

**M.M.O. – Vieyra, Eduardo Dante - Suplente**

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

**San Martín N° 431** - Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: [colingenieriasl@cinytec.org.ar](mailto:colingenieriasl@cinytec.org.ar)

[www.cinytec.org.ar](http://www.cinytec.org.ar)